



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00141
DEMANDANTE : PARCELACIÓN CENTROAMÉRICA CIUDADELA TROPICAL PH
DEMANDADO : ADRIANA MARÍA VÉLEZ SUAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que la parte demandante, presenta escrito en el cual solicita corrección en el auto que libró mandamiento de pago respecto al nombre de la demanda. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO N° 864
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito presentado por la **Dra. ANA DEL CARMEN TORO DE URIBE**, apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, resulta procedente **corregir** el numeral primero de la parte resolutive del auto N°818 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por cuanto se incurrió en un error por cambio de palabras al indicar erróneamente el nombre de la demandada como **“ADRIANA ARIA VÉLEZ SUAREZ”**, cuando lo correcto es que corresponde a **“ADRIANA MARÍA VÉLEZ SUAREZ”**; razón por la cual, el mandamiento de pago será en contra de la señora **ADRIANA MARÍA VÉLEZ SUAREZ** y a favor de la **PARCELACIÓN CENTROAMÉRICA CIUDADELA TROPICAL P.H**, cuotas de administración adeudadas, el resto de la providencia permanece incólume.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero, del auto N°818 del 18 de septiembre de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago, que para todos los efectos legales dicho numeral quedará así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora **ADRIANA MARÍA VÉLEZ SUAREZ** y a favor de la **PARCELACIÓN CENTROAMÉRICA CIUDADELA TROPICAL P.H**, por las siguientes cuotas de administración:





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

- Por el mes de **ABRIL DE 2019** la suma de \$256.906, por concepto de capital como cuota ordinaria, más los intereses moratorios vigentes a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de esta obligación.
- Por el mes de **MAYO DE 2019** la suma de \$256.906, por concepto de capital como cuota ordinaria, más la suma de \$200.000 por concepto de capital como cuota extraordinaria, más los intereses moratorios vigentes a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de esta obligación.
- Por el mes de **JUNIO DE 2019** la suma de \$256.906, por concepto de capital como cuota ordinaria, más la suma de \$200.000 por concepto de capital como cuota extraordinaria, más los intereses moratorios vigentes a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de esta obligación.
- Por el mes de **JULIO DE 2019** la suma de \$256.906, por concepto de capital como cuota ordinaria, más los intereses moratorios vigentes a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de esta obligación.
- Por el mes de **AGOSTO DE 2019** la suma de \$256.906, por concepto de capital como cuota ordinaria, más los intereses moratorios vigentes a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de esta obligación.
- Por el mes de **SEPTIEMBRE DE 2019** la suma de \$256.906, por concepto de capital como cuota ordinaria, más los intereses moratorios vigentes a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de esta obligación.
- Por el mes de **OCTUBRE DE 2019** la suma de \$256.906, por concepto de capital como cuota ordinaria, más los intereses moratorios vigentes a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de esta obligación.
- Por el mes de **NOVIEMBRE DE 2019** la suma de \$256.906, por concepto de capital como cuota ordinaria, más los intereses moratorios vigentes a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de esta obligación.
- Por el mes de **DICIEMBRE DE 2019** la suma de \$256.906, por concepto de capital como cuota ordinaria, más los intereses moratorios vigentes a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de esta obligación.
- Por el mes de **ENERO DE 2020** la suma de \$272.320, por concepto de capital como cuota ordinaria, más los intereses moratorios vigentes a la máxima tasa legal



fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de esta obligación.

- Por el mes de **FEBRERO DE 2020** la suma de \$272.320, por concepto de capital como cuota ordinaria, más los intereses moratorios vigentes a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de esta obligación.
- Por el mes de **MARZO DE 2020** la suma de \$333.773, por concepto de capital como cuota ordinaria, más la suma de \$422.223 por concepto de capital como cuota extraordinaria, más los intereses moratorios vigentes a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de esta obligación.
- Por el mes de **ABRIL DE 2020** la suma de \$333.773, por concepto de capital como cuota ordinaria, más la suma de \$61.453 por concepto de capital como cuota extraordinaria más los intereses moratorios vigentes a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de esta obligación.
- Por el mes de **MAYO DE 2020** la suma de \$333.773, por concepto de capital como cuota ordinaria, más los intereses moratorios vigentes a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de esta obligación.
- Por el mes de **JUNIO DE 2020** la suma de \$333.773, por concepto de capital como cuota ordinaria, más los intereses moratorios vigentes a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de esta obligación.
- Por el mes de **JULIO DE 2020** la suma de \$333.773, por concepto de capital como cuota ordinaria, más los intereses moratorios vigentes a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de esta obligación.
- Por el mes de **AGOSTO DE 2020** la suma de \$333.773, por concepto de capital como cuota ordinaria, más los intereses moratorios vigentes a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de esta obligación.
- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se llegaren a causar por el respectivamente, dentro del trámite del presente proceso y no se cancelen, con sus respectivos intereses moratorios. Para lo cual y en su momento, la demandante acreditará el valor de las cuotas de administración adeudadas dentro del trámite una vez se vayan causando.

El resto de la providencia permanece incólume.

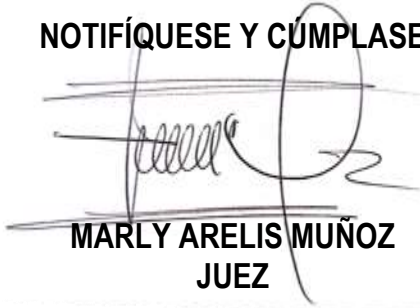
SEGUNDO: ORDENAR la notificación conjunta del presente auto y el auto que libró mandamiento de pago a la demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

😊

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35901081e36eaadba72c32309f5214da4b3e1adb8d5e02484fcc6adf34685818

Documento generado en 30/09/2020 04:26:47 p.m.